

# **LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS EN IBEROAMÉRICA: DEFENSA DE DERECHOS Y CONTRIBUCIÓN A LA BUENA GOBERNANZA**

Este artículo recoge mi intervención en el IX Congreso Iberoamericano de Docencia Universitaria, celebrado en Murcia (España) en 2016. En mi ponencia intentaba presentar a los asistentes al Congreso las defensorías universitarias y animarles a colaborar en la implantación de esta figura, que no es muy conocida en muchos países de Iberoamérica.

## **¿Qué es el Defensor Universitario?**

El Defensor Universitario es una figura que existe desde hace décadas en muchas universidades del mundo y tiene por misión fundamental la defensa de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria. En algunos países como España, México o Brasil, el Defensor se ocupa de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria (profesorado, estudiantes y personal de administración y servicios). Al contrario, en otros países como Austria, Portugal o el Reino Unido, sólo puede entender de los derechos de los estudiantes. En esa función principal de defensa de derechos, hay que resaltar la especial preocupación por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y el trabajo para favorecer su integración en las universidades.

Además de esa labor principal, muchos Defensores tienen también encomendada la función de hacer propuestas o recomendaciones, incluyendo sugerencias de modificaciones de la normativa universitaria, que puedan contribuir a la mejora de la calidad de la universidad. Las actuaciones del Defensor Universitario también van dirigidas a promover la cultura de la ética en el ámbito universitario.

El Defensor es, en algunos países, una figura que tienen que tener todas las universidades por obligación legal (España, Perú, Portugal, Austria, Malta, Croacia). Sin embargo, lo más general es que no exista esa obligación legal y que se trate de una figura creada voluntariamente por algunas universidades (Brasil, México, Francia o Alemania). También nos podemos encontrar con situaciones como la del Independent Adjudicator que se encarga de la defensa de todos los estudiantes de Inglaterra y Gales o la del Defensor de los Estudiantes en el Ministerio de la Educación Superior de Austria y que son obligatorias legalmente

## **Origen**

Hacia el año 1713 el rey Carlos XII de Suecia creó la oficina del Procurador Supremo, cuya tarea fundamental consistía en supervisar la actuación del conjunto de la administración estatal desde el punto de vista del cumplimiento de la legalidad. Un siglo más tarde, la Constitución de 1809 de ese mismo país crea la figura del *Justitieombudsman*<sup>1</sup>, independizándolo de la Corona y del Gobierno y convirtiéndolo en un delegado del parlamento encargado de vigilar la observancia de la legalidad por

parte de los servidores públicos. Contando con este singular precedente, numerosos países van adoptando esta institución a lo largo principalmente del pasado siglo, siendo el propósito principal reforzar el sistema de protección de los derechos y libertades fundamentales del ciudadano.

La idea del ombudsman llega a España como una consecuencia más del cambio democrático, incorporándose a nuestro sistema político a través de la Constitución de 1978, y bajo la denominación de Defensor del Pueblo; una figura que también cuenta en nuestro país con algún antecedente como es el caso del Justicia Mayor de Aragón o del Sindic de Greuges. Con la finalidad principal de extraer al máximo todas las potencialidades garantistas inherentes a esta institución, poco a poco se van creando otros ombudsman de ámbito y competencia tanto autonómica como local y sectorial. Se consigue así reforzar –y por la vía de la proximidad y la especialización- los mecanismos de defensa y protección respecto a la vigencia del Estado de derecho consagrado en nuestro ordenamiento constitucional.

Las primeras universidades en implantar defensorías son norteamericanas, la primera es la Simon Fraiser University de Canadá en 1965 y en Estados Unidos la primera defensoría es la del Montana College en 1966.

Las primeras Defensorías Universitarias en el ámbito Iberoamericano nacieron hace 30 años en México (UNAM, 1985) y en España en 1985 se aprueba la creación de la figura en la Complutense, Granada, León, Barcelona, Extremadura y Salamanca. No obstante, es la universidad de Barcelona la primera en contar con un Defensor y le siguen en antigüedad las de León y Valencia<sup>1</sup>. En el caso español, la creación de la figura se apoya legalmente en el principio de autonomía universitaria contemplado en la Constitución de 1978. Sin embargo, considero que su rápida extensión se debe a la necesidad social de establecer mecanismos de control de los poderes públicos y de defensa de los derechos de los ciudadanos cuando apenas habían pasado 10 años de la muerte del Dictador Franco y 8 años desde las primeras elecciones generales democráticas. Así, en 1996 ya se habían elegido 17 Defensores y se consiguió realizar el primer Encuentro Estatal en la Universidad Jaume I.

Las Ouvidorias se crean en Brasil, como las primeras Defensorías en España, por decisión de las universidades, después de un largo periodo de dictadura y a partir del principio de autonomía universitaria de la Constitución brasileña de 1988<sup>2</sup>, que restauró la democracia. La primera es la de la Universidade Federal do Espiritu Santo en 1992.

---

<sup>1</sup> El Defensor de la Comunidad Universitaria: Una experiencia académica de privilegio. Tomás Sánchez Giralda.

[http://www.cedu.es/images/otros\\_documentos/conferencias/Sanchez\\_2010\\_02.pdf](http://www.cedu.es/images/otros_documentos/conferencias/Sanchez_2010_02.pdf)

<sup>2</sup>Los mecanismos de defensa de los derechos universitarios en Brasil. Cristina Ayoub Riche [http://148.206.126.2/sddhu/mecanismos\\_defensa.pdf](http://148.206.126.2/sddhu/mecanismos_defensa.pdf)

## ¿Cómo actúan los Defensores Universitarios?

El Defensor del Universitario no tiene, salvo algunas excepciones<sup>3</sup>, capacidad ejecutiva y actúa utilizando su autoridad moral o “auctoritas” para solucionar conflictos, generar buenas prácticas, facilitar consensos, restituir derechos vulnerados o hacer propuestas que contribuyan a un mejor funcionamiento de las universidades. Todas las actuaciones que acabamos de nombrar, redundan en la mejora de la calidad de las universidades. La existencia del Defensor no tiene interés solamente para los miembros de la comunidad universitaria cuyos derechos protege, sino que interesa a la propia institución.

Una de las características más generales de los defensores universitarios, tanto en el ámbito iberoamericano como en el anglosajón y en el ámbito europeo, es el uso de la mediación como estrategia para resolver conflictos entre personas. La mediación permite que conflictos entre compañeros, entre alumnos y profesores o entre profesores y autoridades académicas se puedan resolver sin tener que recurrir a procesos judiciales o administrativos que son más lentos, más costosos y que dan lugar a soluciones impuestas. Los conflictos resueltos utilizando la mediación permiten llegar a una solución pactada por las partes en conflicto, asumida por ellas y, por consiguiente, con perspectivas de que la solución sea duradera en el tiempo y de que se genere un clima adecuado para el mejor desarrollo de las tareas encomendadas a los distintos miembros de la comunidad universitaria.

En otros supuestos, el Defensor utiliza su “auctoritas” para intermediar en una reclamación cuando considera que el reclamante tiene derecho. Así, puede intermediar entre un miembro de la comunidad universitaria y la autoridad ante la que presenta la reclamación. Sirva de ejemplo la reclamación de un alumno contra un profesor o la de un profesor contrasu Decano. En estos supuestos, el Defensor intenta argumentar ante la autoridad la justeza de la reclamación para que sea aceptada en primera instancia o incluso sin que tenga que llegar a presentarse formalmente por el reclamante. Este tipo de actuaciones permiten solucionar muchos problemas con justicia, equidad y agilidad restituyendo la posible vulneración de derechos.

“La comunidad universitaria presenta unas peculiaridades antropológicas indudables. El rasgo más característico que tradicionalmente la marca es el corporativismo de cada sector, al que se asocia un fuerte componente jerárquico interno o ínsito de cada uno de ellos. Existen escalas muy marcadas en los tres sectores de la comunidad universitaria, y especialmente en el profesorado. Pero además, la interacción de personas de diferentes sectores depara unas relaciones completamente asimétricas.

La intervención de la defensoría universitaria es un factor que reequilibra esa asimetría. Esta circunstancia es un factor determinante a la hora de que las personas se animen finalmente a presentar su escrito de queja y a llevar un asunto adelante. Importa decir todo esto porque el sistema de quejas es un importante instrumento de depuración de errores, disfunciones y problemas de funcionamiento. Cada expediente representa una

---

<sup>3</sup> El Independent Adjudicator tiene la capacidad de imponer sanciones a las Universidades

oportunidad de mejora para la Universidad en su conjunto, pues además de atender al interés específico del reclamante, su acción puede contribuir asimismo a mejorar el conjunto del sistema”<sup>4</sup>

“Un elemento asociado al anteriormente expuesto es la garantía de confidencialidad, que constituye un rasgo característico de las defensorías universitarias. Todavía persiste en amplios colectivos, y en particular en el sector de estudiantes, una clara prevención a la hora de presentar quejas por el temor a padecer represalias. Desgraciadamente, contamos con antecedentes que avalan este temor. El hecho de que el procedimiento de tramitación de las quejas garantice la confidencialidad del reclamante no diluye completamente esa prevención, pero contribuye a minorarla. Y, en el mismo sentido que se apuntó en el apartado precedente, cuando no se llega a sustanciar una queja (en este caso, por el temor de que al hacerlo se soporten consecuencias), esto puede suponer que un problema queda sin resolver.

En algunos tipos de asuntos, el perfil de confidencialidad conferido a la Defensoría Universitaria revela más que en otros su carácter irremplazable; y en este grupo de asuntos destaca como ningún otro el problema del acoso. En efecto, aunque la Defensoría Universitaria no sea el lugar idóneo para tramitar íntegramente los expedientes de acoso, si es en muchos casos el primer paso (el único primer paso posible) para afrontar los problemas de acoso. En efecto, el acoso se describe entre otras cosas por la pretensión de destruir la integridad emocional de la persona acosada, de anularla y bloquearle toda capacidad de reacción. Esto supone que el primer problema que debe afrontar la persona acosada es el de enfrentarse al acosador, quien sistemáticamente ha pretendido dejarla exhausta y neutralizar su capacidad de respuesta. La sola perspectiva de encarar un proceso público en el que se ventilen las conductas y se deba mantener la acusación puede resultar insoportable para la persona afectada. En ese escenario, la existencia de una institución neutral, que vela por el respeto de los derechos y cuya actuación es confidencial, puede ser el único primer paso posible para muchas personas, que encuentran bajo el amparo y el consejo de la Defensoría el valor suficiente para promover el expediente de acoso ante la instancia oportuna”<sup>3</sup>.

En ocasiones la presentación ante el Defensor de una queja individual o colectiva puede ser un indicio de que algo no funciona bien en la universidad y de que el problema detectado puede afectar a más personas. En esos casos, el Defensor presta un gran servicio a la mejora de la calidad de su Universidad recomendando la adopción de medidas, la modificación de normativas o reglamentos o cualquier otra iniciativa que evite que otras personas sufran la misma situación denunciada.

Lo comentado anteriormente forma parte de las múltiples facetas que tiene la actuación de un Defensor Universitario que también puede ejercer funciones de asesoramiento sobre la forma de reclamar un derecho, de información sobre los derechos de cada

---

<sup>4</sup> Eduardo Gamero y Argimiro Rojo “La defensoría universitaria como órgano necesario, tanto más en tiempos de crisis” <http://cedu.es/images/encuentros/estatales/XVEncuentro/15.mesa2.pdf>

miembro de la comunidad universitaria, de consejo a las autoridades académicas sobre debilidades o deficiencias del sistema que ha podido percibir desde su posición y un largo repertorio adicional de formas de incidir en la realidad universitaria.

No quiero terminar esta exposición sobre la forma de actuar del Defensor Universitario sin mencionar las magistrales palabras del profesor Juncosa en 1996<sup>5</sup>:

*“Con todo ello, podríamos pasar a describir el perfil de la función del Síndic. Este perfil se inscribiría en un triedro en torno de cuyos ejes y en su espacio definido se desarrollaría dicha función.*

*1. Más justicia que derecho. Es evidente que el Síndic<sup>6</sup> debe conocer la normativa –o asesorarse a su respecto- y responder de acuerdo con ella. Lo exige su tarea de atender los greuges, los agravios. Pero debe ir, pienso yo, a la raíz de los problemas, analizar si se lesiona la justicia, llamar la atención de los órganos competentes si advierte que las normas, tal vez esclerotizadas, no encauzan ya satisfactoriamente las energías universitarias y llegan incluso a lesionar a los miembros de la comunidad.*

*2. Más autoridad que poder. La autoridad marca y muestra los fines de la comunidad. El poder, domina los medios. Se ha depositado una confianza en nosotros, la de sugerir soluciones a los organismos universitarios que están al servicio de una institución cuyo fin es la búsqueda de la verdad científica y humana, la transmisión de conocimientos, el desarrollo científico y moral de las personas. Éste es el horizonte de nuestra tarea, hacia este horizonte estimulamos, en esta tarea se funda nuestra autoridad moral. Por esto recomendamos, sugerimos, a quienes disponen de los medios para que los apliquen con equidad y les advertimos de la responsabilidad ante el Consejo Social u organismo análogo para que éste reflexiones sobre la problemática universitaria, sobre su incidencia en las personas, sobre las soluciones que se aplican.*

*3. Más humanismo que burocracia. Nuestro mundo desarrollado es una selva burocrática tan cruel y peligrosa como la que nos proponen los espectáculos del género de aventuras. Los miembros de la comunidad universitaria son individuos de la especie humana. Las flaquezas humanas pueden enredar en esta selva y a veces herir a los miembros del cuerpo docente y de administración y servicios. Los estudiantes, en particular el que no procede de familias de tradición universitaria y más aún el extranjero no familiarizado con el entramado de nuestra cultura, necesitan de una mano amiga, una acogida fraterna, una actitud para sentirse valorado como hombre comprendido, atendido, informado”.*

---

<sup>5</sup>Artur Juncosa “REFLEXIONES SOBRE LA FIGURA Y FUNCIÓN DEL SÍNDIC DE GREUGES A PARTIR DE UNA EXPERIENCIA PERSONAL” [http://cedu.es/images/otros\\_documentos/conferencias/Juncosa\\_1996\\_09.pdf](http://cedu.es/images/otros_documentos/conferencias/Juncosa_1996_09.pdf)

<sup>6</sup> El Síndic de Greuges es el nombre que recibe el Defensor Universitario en las universidades españolas de habla catalana

## **Características generales del Defensor Universitario en el ámbito Iberoamericano**

En general, los Defensores Universitarios ejercen esa función con carácter temporal y no como una ocupación profesional. En la mayoría de los países, las Defensorías son ocupadas por personas que ejercen durante un periodo de tiempo ese servicio para la comunidad universitaria, con una limitación general de 8 años en 2 posibles mandatos. En la mayor parte de los casos, el Defensor debe ser profesor de la propia universidad y reunir algunos requisitos adicionales. No obstante, hay universidades en las que la Defensoría puede ser desempeñada por alumnos o por personal no académico. También hay algunas universidades en las que el cargo no puede ser desempeñado por profesores en activo y es necesario ser un profesional ajeno a la universidad o ser un profesor jubilado o emérito<sup>7</sup>. Esas características de temporalidad, no profesionalidad y pertenencia a la comunidad universitaria, se pueden también observar en el caso de los Médiateurs de las universidades francesas, en las que se está extendiendo rápidamente esa figura. Sin embargo, no es tan general en los Omdudsman o Ombusperson de las universidades anglosajonas y en algunas de ellas el cargo está desempeñado por una persona contratada para ese fin y que ejerce la función como profesional<sup>8</sup>.

El Defensor Universitario es independiente de las autoridades académicas y aunque los procedimientos de elección o del nombramiento son diferentes, los Defensores son elegidos o nominados por alguna instancia universitaria y una de sus características comunes es la independencia respecto al Rector y a los Órganos de Gobierno. La Defensoría Universitaria no es, con carácter general, una oficina administrativa de quejas, de atención al usuario o de información, aunque en muchas ocasiones los miembros de la comunidad universitaria acuden a las Defensorías para informarse o para pedir asesoramiento, precisamente por la confianza en una instancia que actúa con independencia del resto de la estructura universitaria. Por otra parte, la independencia es fundamental para poder actuar con imparcialidad, que es una característica fundamental del comportamiento de los Defensores y que incide en la confianza en sus actuaciones.

Como hemos comentado, los Defensores no tienen autoridad ejecutiva y su capacidad de incidir en la mejora de sus universidades o de resolver los problemas de quienes acuden a las Defensorías depende exclusivamente de su capacidad de argumentación y de persuasión, de su autoridad moral y de su credibilidad.

Los Defensores no tienen que atenerse a los procedimientos administrativos, en muchas ocasiones lentos y tediosos, sino que pueden enfrentar los problemas con mucha más agilidad, utilizando el diálogo, la intermediación, los buenos oficios, la

---

<sup>7</sup> Síndics de algunas universidades catalanas (Rovira i Virgili, Pompeu Fabra, Politècnica de Catalunya, Autònoma de Barcelona, Lleida)

<sup>8</sup> José Palazón, Hacia una Red Iberoamericana de Defensores Universitarios , Revista Rueda@, nº 0  
[http://cedu.es/images/rueda/rueda\\_num\\_00.pdf](http://cedu.es/images/rueda/rueda_num_00.pdf)

empatía, el respeto y el sentido común. En definitiva, se trata de ver personas en lugar de fríos expedientes y hablar con otras personas para buscar soluciones razonables, ágiles y justas a los problemas.

## **El Defensor Universitario: un factor de buena gobernanza**

Los defensores pueden hacer propuestas para mejorar la calidad de su universidad y esta es en nuestra opinión, una de sus funciones más importantes. En efecto, muchas veces cuando se elaboran las normas en el interior de nuestras universidades, los Órganos de Gobierno intentan contemplar su incidencia en diversos supuestos pero pueden existir otros en los que la aplicación de esa norma puede resultar injusta. En esas circunstancias, se pueden emprender actuaciones de oficio proponiendo modificaciones normativas que permitan evitar situaciones injustas o que ayuden a mejorar la eficiencia y la calidad de una universidad que sea respetuosa con los derechos y la dignidad de los miembros de la comunidad universitaria.

Los Defensores nos regimos por el principio de justicia antes que por el de legalidad. En muchas ocasiones nuestra función es velar por que se respeten los derechos que contempla la normativa universitaria, evitando que se produzcan actuaciones arbitrarias. Sin embargo, la aplicación estricta de las normas puede ser injusta en algunos casos concretos. En estos supuestos, solemos atender primero al principio de justicia y actuamos para que se contemplen como excepciones aquellos casos en que la aplicación estricta del principio de legalidad puede ir contra los fines que perseguía quien elaboró la normativa.

Lejos de ser un órgano decorativo e irrelevante, está llamado a cumplir una función fundamental de cara a la buena gobernanza y al buen funcionamiento general de la comunidad universitaria, erigiéndose en esa singular magistratura de opinión; en esa instancia posibilitadora de encuentros y diálogos, constructora de consensos y avenencias, no imponiendo sino buscando siempre elementos que permitan el arreglo y la conciliación y haciendo uso para ello de su *autoritas*, prestigio y poder de persuasión.

“El conflicto es inherente a la naturaleza humana, por lo que siempre constituirá un ingrediente más de nuestra convivencia en grupo. El hecho de vivir en sociedades cada vez más plurales, complejas y altamente dinámicas, y en el contexto de un mundo cada vez más globalizado e interdependiente, e incapaz de controlar las turbulencias originadas por la honda crisis económico-financiera (con graves repercusiones sociales), nos hace pensar que el conflicto lejos de disminuir irá a más. A todo ello habrá que añadir el hecho de que el ciudadano se está mostrando cada vez más reivindicativo y exigente respecto a la vigencia y satisfacción de sus derechos e intereses legítimos. Cada vez se es menos tolerante con la injusticia, la chapuza o la desconsideración. De la resignación e indiferencia se está pasando a la reivindicación y a la denuncia; y puede que a ello no sea ajeno proclamas como las de Stephane Hessel llamando a la indignación, a la contestación y a la reacción.

Atendiendo a estos considerandos resulta congruente que se instauren órganos e instancias especializados de supervisión y mediación, como es el caso del DU. Tenemos que estar preparados para gestionar adecuadamente este nuevo y turbulento escenario, lo que significa potenciar estas instancias facilitadoras de encuentros y diálogos, constructoras de consensos; esto es, una especie de desactivadores del conflicto. Instancias encargadas de recordarnos que siempre existen aspectos susceptibles de negociación y de que la dinámica social puede ser algo más que un juego de suma cero (puro conflicto); instancias, en fin, capaces también de descubrir en el conflicto y la confrontación un factor de cambio, innovación y transformación social.

En el contexto de una sociedad golpeada, desprotegida, desengañada, desorientada, crispada e desalentada, es preciso que instancias como esta aporten serenidad, confianza, empatía, fiabilidad, ayuda, concordia, reconciliación, justicia, humanismo e racionalidad. Si, ojalá fuéramos capaces de impregnar nuestras actuaciones diarias de una dosis adecuada de humanismo, racionalidad y justicia. A los Defensores, les corresponde contribuir a que todo ello sea posible, ejerciendo su función de manera justa, oportuna, útil y eficaz, y no abdicando nunca de la ética, la razón y el conocimiento”<sup>3</sup>.

## **Regulación del Defensor en España**

Ley 6/2001 de Universidades (LOU): Como hemos expuesto, la LOU no crea la figura y se limita a recoger una realidad existente en muchas universidades, a partir de la propuesta formulada por los defensores existentes antes de hacer obligatoria la figura.

Disposición adicional decimocuarta. Del Defensor Universitario.

Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía<sup>9</sup>.

Estatuto del Estudiante

Artículo 46. El Defensor universitario.

2. Los Defensores Universitarios podrán asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios, conforme a lo establecido en los Estatutos de las Universidades y en sus disposiciones de desarrollo, promoviendo especialmente la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas.

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-24515-consolidado.pdf>



3. Los Defensores Universitarios asesorarán a los estudiantes sobre los procedimientos administrativos existentes para la formulación de sus reclamaciones, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos<sup>10</sup>.

## **El Defensor en España**

El defensor normalmente es elegido por el Claustro con unos requisitos de mayoría, que llegan a ser tan exigentes que hacen difícil la elección, y las candidaturas o candidatura pueden ser presentadas, según la universidad, por el propio candidato, por un número de claustrales, por el Rector, por el Consejo de Gobierno,...En otras universidades, la elección la hace el Consejo Social o el Consejo de Gobierno.

“En el desempeño de sus funciones, y participando de las prerrogativas propias de la institución del *ombudsman*, el DU goza de completa autonomía e independencia funcional y de criterio, sin sujetarse a mandato imperativo alguno; y para ello, y como norma general, el desempeño de su función será incompatible con la pertenencia a cualquier órgano de gobierno universitario. El Defensor es, además, titular de las prerrogativas de inviolabilidad e inmunidad, lo que significa que no se le podrán dirigir instrucciones de ninguna autoridad académica, ni tampoco podrá ser expedientado ni sancionado por las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo durante su mandato. Por otra parte, todos los órganos de gobierno y todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de colaborar con el Defensor en el ejercicio de sus funciones, y no se le podrá negar tampoco el acceso a ningún expediente o documentación relacionados con el objeto de la investigación. En este sentido, la facultad del Defensor de examinar expedientes le permite comprobar la integridad y la veracidad de la información proporcionada por la persona u órgano de que se trate; esta capacidad de llevar a cabo investigaciones completas y exhaustivas representa, ciertamente, una salvaguardia y garantía en relación a los demandantes”<sup>11</sup>.

Como ya hemos comentado, el defensor puede emitir recomendaciones sobre un asunto particular, proponiendo una alternativa para solucionarlo, o de carácter general (de oficio) proponiendo la modificación de la normativa universitaria para resolver determinadas situaciones o para mejorar la calidad del sistema.

---

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2010/12/31/pdfs/BOE-A-2010-20147.pdf>

<sup>11</sup> Argimiro Rojo Una aproximación a la institución del defensor universitario: el caso español  
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3988/6.pdf>

El defensor rinde cuentas de su trabajo ante el órgano que lo eligió (generalmente el Claustro) presentando una Memoria anual que generalmente se hace pública en la página web del defensor. Esa Memoria sirve, además de para dar cuenta de las actuaciones realizadas, para proponer una reflexión sobre los problemas detectados y ofrecer, en su caso, posibles soluciones.

### **Asuntos más frecuentes en mi universidad: Estudiantes**

- ⊙ Evaluación
- ⊙ Becas y ayudas, pago de matrícula
- ⊙ Conciliación de trabajo y estudio
- ⊙ Comportamiento de profesores
- ⊙ Comportamiento de compañeros
- ⊙ Adaptaciones para personas con discapacidad
- ⊙ Reconocimiento de estudios

### **Asuntos más frecuentes en mi universidad: Personal**

- ⊙ Evaluación
- ⊙ Carrera profesional
- ⊙ Asignación de docencia
- ⊙ Comportamiento de compañeros
- ⊙ Adaptación del puesto de trabajo
- ⊙ Comportamiento de estudiantes
- ⊙ Propiedad intelectual

## Implantación de las Defensorías en el Ámbito Iberoamericano

Actualmente la figura del Defensor Universitario está muy extendida en México (40), Brasil (119), España (70) y Portugal, pero apenas está implementada en grandes países como Argentina<sup>12</sup>, Perú<sup>13</sup>, Ecuador<sup>14</sup>, Chile<sup>15</sup>, Colombia<sup>16</sup> o Bolivia<sup>17</sup>. También existen Defensorías en países pequeños como Costa Rica<sup>18</sup>, Nicaragua<sup>19</sup>, Honduras<sup>20</sup>, El Salvador<sup>21</sup> o Panamá<sup>22</sup>. No obstante, en el caso de Perú es de esperar un rápido aumento del número de Defensorías como consecuencia de la aprobación, en julio de 2014, de una nueva Ley Universitaria<sup>23</sup> que establece en su artículo 133<sup>24</sup> la creación de Defensorías Universitarias en las universidades peruanas.

## Implantación de las defensorías fuera de Iberoamérica

Como hemos comentado, las primeras defensorías universitarias se crean en Canadá y Estados Unidos, donde están bastante extendidas y, en muchos casos, responden a un modelo de defensoría profesionalizada. Lo mismo ocurre en Australia y Nueva Zelanda. En Europa hay defensorías descentralizadas (para una universidad), con mayor o menor implantación, en Francia, Noruega, Dinamarca, Alemania, Austria, Croacia, Italia, Polonia, Suiza, Bélgica, Países Bajos, Malta, Suecia y Rusia. También hay defensorías del estudiante centralizadas (para todas las universidades de un territorio) en Inglaterra y Gales y en Austria.

---

<sup>12</sup> Universidad de Córdoba

<sup>13</sup> Pontificia Universidad Católica del Perú (asociada a REDDU), Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Universidad Nacional de Piura, Universidad Antenor Ortego, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

<sup>14</sup> Universidad Central: sólo para estudiantes

<sup>15</sup> Pontificia Universidad Católica y en fase de creación en la Universidad de Chile: <http://www.uchile.cl/noticias/109774/senado-respalda-proyecto-de-creacion-del-defensor-universitario>

<sup>16</sup> Universidad Industrial de Santander y Universidad del Atlántico (asociada a REDDU)

<sup>17</sup> Universidad Mayor de San Andrés, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (el primer Defensor es un estudiante, pero se ocupa también de docentes y administrativos)

<sup>18</sup> Universidad Nacional, Universidad de Costa Rica y UNED: sólo para estudiantes,

<sup>19</sup> En fase de creación en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

<sup>20</sup> Universidad Nacional Autónoma de Honduras (asociada a REDDU)

<sup>21</sup> Universidad de El Salvador (asociada a REDDU)

<sup>22</sup> Universidad de Panamá (asociada a REDDU)

<sup>23</sup> <http://www.unmsm.edu.pe/transparencia/archivos/NL20140709.PDF>

<sup>24</sup> *La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría*

## Redes

Las defensorías españolas se asocian en la CEDU<sup>25</sup> (Conferencia Estatal de Defensores Universitarios). CEDU es una asociación que agrupa a 62 defensores de universidades públicas y privadas españolas, lo que supone la totalidad de los defensores de las universidades públicas y casi todos los de las privadas. La decisión de crear la CEDU se adopta en 2007 y en el marco del X Encuentro Estatal de Defensores Universitarios. La CEDU celebra anualmente un Encuentro en el que se debate sobre algunos temas propuestos por los defensores y seleccionando los de mayor interés por votación entre los socios, en el mismo marco se celebra la Asamblea anual en la que se tratan asuntos organizativos y se realiza la elección de los cargos de representación y coordinación.

También se debate durante todo el año sobre algunos temas utilizando medios virtuales y a propuesta de algún defensor y se organizan jornadas técnicas sobre temas de interés común. Recientemente hemos creado una revista digital, Revista Universidad, Ética y Derechos (Rued@), como medio de intercambio de reflexiones y opiniones, abierto a todos los miembros de la comunidad universitaria y a las defensorías iberoamericanas que ya han empezado a publicar artículos.

Además de los encuentros y asambleas anuales o las jornadas técnicas organizadas por la CEDU, los defensores con algún nexo común también han creado redes y mantienen reuniones en las que se abordan temas de interés. Las redes pueden agrupar a los defensores de una Comunidad Autónoma (Madrid, Andalucía, Galicia, Castilla y León) o a los defensores de universidades que han constituido una red (Grupo G9 o Xarxa Lluís Vives).

Los temas escogidos para el próximo Encuentro son:

- La contribución de los Defensores Universitarios a la mejora de la transparencia y el buen gobierno universitario
- Acoso en el ámbito universitario
- Conciliación de vida laboral y familiar en la Universidad

Los temas consultados en red en el curso 2015/15 han sido los siguientes:

- Consecuencias del RD 43/2015 (15 respuestas)
- Acceso a becas de colaboración por doctorandos (11 respuestas)
- Acceso del Defensor a los expedientes académicos o profesionales (12)
- Aplicación del Decreto 14/2012 (10)
- Becas en estudios compartidos en dos Campus (3)

---

<sup>25</sup><http://cedu.es/>

- Cobertura de seguro de accidentes del personal de la universidad (12)
- Complemento de productividad del PAS y relación con el de destino (3)
- Grado de consanguinidad de alumno y profesor (6)
- Plaza de Ayudante Doctor: rechazo de Doctor acreditado por la ANECA con título extranjero homologado por no tener homologada la licenciatura (7)
- Cotización por desempleo para extranjeros no comunitarios (4)
- Posibilidad de obtener el Diploma de Estudios Avanzados(16)
- Derecho de petición
- Devolución del precio de matrícula (7)
- Doctorado internacional y estancias fragmentadas (18)
- Normativa de elecciones a Rector (8)
- Exención de tasas de expedición del título por premio extraordinario fin de carrera (10)
- Huelga de estudiantes y evaluación (11)
- Asignaturas incompatibles (13)
- Obligación de impartir clases por videoconferencia (2)
- Petición formulada a través de “Change.org” (3)
- Posibilidad de repetir un examen (7)
- Protocolo de acoso entre iguales (18)
- Protocolo del Defensor (28)
- Pruebas de acceso anteriores a 2008 (6)
- Reducción docente por investigación (10)
- Régimen disciplinario de los estudiantes (9)
- Reserva de plazas en Posgrado para personas con discapacidad (14)
- Suplemento Europeo al Título en Máster y Doctorado (2)
- Sexenios vivos y muertos (6)
- Uso del sello oficial del Departamento (8)
- Validez de la entrega de documentos en oficinas de correos de otros países (3)

Como se puede observar, este procedimiento de consulta es muy ágil y hay una gran participación de los miembros de la CEDU (entre paréntesis detrás de cada consulta está el número de respuestas recibidas), lo que supone un instrumento de consulta muy útil para quién quiere conocer la opinión de los colegas sobre un problema. Considero que es una de las aportaciones más importantes que la CEDU hace a sus miembros.

En México 6 defensorías deciden, en 2005, crear la REDDU<sup>26</sup> (Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios). REDDU es una organización mexicana de defensores, fundada en 2005, de la que son socios, regulares o fundadores, los defensores de 20 universidades mexicanas, y en la que participan, como socios honorarios, 15 defensores españoles y defensores de Panamá, Honduras, El Salvador, Perú, Colombia, Brasil, Austria, Estados Unidos, Bélgica y Australia.

---

<sup>26</sup><http://reddu.org.mx/> Actualmente se llama Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios

Las reuniones de REDDU tienen una faceta organizativa, las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, en la que los socios honorarios (extranjeros) no tienen voto y otra formativa, de debate e intercambio de experiencias que se suele traducir en una actividad paralela como los Seminarios de Derechos Universitarios.

De la colaboración de CEDU y REDDU ha surgido RIDU (Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias). En junio de 2015, tras un largo proceso, REDDU y CEDU firmaron un acuerdo<sup>27</sup> para la creación de una Red que favoreciese el intercambio y la colaboración entre las defensorías existentes en el ámbito iberoamericano y que pudiese ser un instrumento eficaz para impulsar la creación de nuevas defensorías en ese ámbito. Actualmente se han inscrito en la RIDU 18 defensorías españolas, 4 del Perú, 2 de México y Colombia y una de Bolivia, Brasil, Argentina, Panamá, El Salvador, Chile y Canadá. Considero que estas 31 defensorías constituyen un punto de partida suficiente para que, en breve, la RIDU pueda empezar su andadura.

En Brasil están muy extendidas las Ouvidorias Universitarias y están asociadas en el Fórum Nacional de Ouvidores Universitários (FNOU)<sup>28</sup>, fundado en 1999 e integrado por 61 Ouvidorias. Una de las funciones del FNOU es la divulgación de la Institución de la Ouvidoria y el apoyo a las Instituciones de Enseñanza Superior interesadas en crear una Ouvidoria. Según información de la página Web del FNOU, la primera Ouvidoria se crea en 1992 en la Universidade Federal do Espírito Santo, en 1997 sólo había 4 Ouvidorias, pero en 2001 se habían creado 28 y la cifra creció hasta 116 en 2011, según la ponencia presentada por la Dra, Cristina Ayoub en el II Seminario sobre Derechos Humanos y Universitarios organizada por REDDU<sup>29</sup>.

Por otra parte, los defensores europeos han creado la ENOHE que suele celebrar un encuentro anual en el que es frecuente la asistencia de defensores de México, Estados Unidos, Canadá, Brasil y Australia. Los defensores canadienses se asocian en ACCUO y los estadounidenses en IOA

### **Algunas Razones para Extender la Figura del Defensor Universitario**

La aportación específica del Defensor Universitario a la mejora de la calidad de las universidades, a la defensa de los derechos de sus miembros y a la resolución de conflictos son razones más que suficientes para implantar la figura en aquellas universidades que no disponen de ella y para que las autoridades de los países donde no hay implantación de las Defensorías, o esa implantación es escasa, se planteen una acción decidida para convencer a las universidades de la conveniencia de su implantación o para legislar sobre la obligación de implantar esa figura en las

---

<sup>27</sup><http://cedu.es/index.php/noticias-2/73-firmado-un-acuerdo-de-colaboracion-con-la-reddu-para-la-creacion-de-la-red-iberoamericana-de-defensorias-universitarias-ridu>

<sup>28</sup><http://www.fnou.com.br/site/>

<sup>29</sup>[http://reddu.org.mx/reddu2/images/stories/documentos/VIII\\_Reunion\\_Ordinaria/CristinaAyoub/LasOuvidorasUniversitariasEnElBrasil.pdf](http://reddu.org.mx/reddu2/images/stories/documentos/VIII_Reunion_Ordinaria/CristinaAyoub/LasOuvidorasUniversitariasEnElBrasil.pdf)

universidades. Además, la actuación de los Defensores Universitarios contribuye a formar transversalmente a nuestros estudiantes como ciudadanos libres y conscientes de la importancia de defender sus derechos y de no comportarse como súbditos. Esa formación transversal de nuestros estudiantes en el respeto de los derechos humanos es, en nuestra opinión, tan importante como la formación específica para ejercer una profesión.

Por otra parte, la existencia de elementos de control del ejercicio de la autoridad académica es una contribución muy importante a la mejora de la democracia interna y a la función de servicio público que deben prestar las universidades.